

la nómina de personal de sus respectivas oficinas, cumpliendo los requisitos al efecto establecidos por la normativa aplicable y desarrollen en ella su trabajo, incurriendo en responsabilidad e inhabilitación los colegiados que incumplieren estos preceptos.

La persona colegiada que incumpliera esta obligación incurrirá en falta sancionable a tenor de lo dispuesto en el Título V de los Estatutos de Consejo General y de los Colegios Oficiales.

Artículo 20. De las asistencias a las Juntas.

1. Las personas colegiadas habrán de asistir personalmente a las Juntas Generales, sin perjuicio de su derecho a hacerse representar por otro Colegiado, representación que habrá que justificar de manera escrita y dirigida al presidente del Colegio.

2. En ocasiones que se determinen circunstancialmente por la Junta de Gobierno, podrán estar representados por sus apoderados, salvo para nombramientos de cargos del Colegio.

Artículo 21. Acceso de los colegiados a la información de los registros.

Los Colegiados podrán acceder a la información de anotaciones registradas en el Libro que a ellos mismos hagan referencia. Deberán comunicar las modificaciones que se produzcan a fin de que se anoten debidamente. Todas anotaciones registradas en el Libro gozarán de la protección que decreta la Ley 3/2018, de 5 de diciembre.

CAPÍTULO V

Órganos del Colegio y Juntas

Artículo 22. De los órganos.

Los órganos del Colegio serán el Presidente del Colegio, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno.

Artículo 23. De la Junta de Gobierno.

1. El Colegio estará regido por una Junta de Gobierno a la que corresponde la dirección y administración del mismo.

2. Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Resolver la admisión de quienes soliciten su incorporación al Colegio.
- b) Convocar Juntas Ordinarias y Extraordinarias, señalando el Orden del Día de cada una.
- c) Velar por el correcto comportamiento de sus colegiados en el ámbito profesional.
- d) Adoptar las medidas precisas para que el ejercicio de la profesión sea adecuado a la Leyes y Estatutos.

e) Proponer a la Junta General la cuantía a satisfacer por derechos de incorporación de los colegiados.

f) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno

g) Ejercer las acciones disciplinarias respecto a los colegiados.

h) Proponer a la Junta General las cuotas que deberán pagar los colegiados, tanto las ordinarias como extraordinarias.

i) Rendir cuentas del ejercicio ante la Junta General, presentando nota detallada de ingresos y gastos, considerando como Ejercicio Económico el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

j) Redactar los presupuestos económicos, tanto ordinarios como extraordinarios para su presentación y aprobación, si procede, a la Junta General.

k) Proponer a la Junta General la inversión en fondos sociales o la disposición del patrimonio colegial, si se tratase de inmuebles.

l) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura, cancelación o traspaso de cuentas y depósitos bancarios.

m) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones profesionales así como gestionar, en nombre del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de su profesión, así como de todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los Agentes de Aduanas-Representantes Aduaneros.

Artículo 24. De la composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará regida por tres colegiados como mínimo y se añadirá un vocal más por cada tramo de incremento de 25 colegiados, estando compuesto por el Presidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y uno o varios Vocales, los cuales serán elegidos de entre todos los colegiados por la Junta General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El voto necesario para elección de dichos cargos se ejercerá personalmente, por correo o por medios telemáticos.

En todo momento se establecerán las medidas adecuadas para que los órganos de dirección aseguren la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 25. Otras atribuciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Colegio, además de las funciones atribuidas en este Estatuto, contratará al personal al servicio del Colegio, fijará sus atribuciones, siendo también de su competencia cuanto se refiera al régimen laboral, disciplinario y recompensas del mismo.

Artículo 26. De la reasignación de cargos de la Junta de Gobierno.

En caso de muerte, enfermedad grave, baja colegial o dimisión de cualquiera de los miembros que componen la Junta de Gobierno, su cometido será asignado a otro miembro de la misma, transitoriamente, hasta la convocatoria de las próximas elecciones.

Artículo 27. De la responsabilidad de la Junta de Gobierno.

La Junta General podrá exigir responsabilidad a cualquier miembro de la Junta de Gobierno o a ella integra mediante la adopción de un voto de censura por mayoría absoluta de los colegiados presentes o legalmente representados en sesión extraordinaria de la Junta General convocada al efecto.

La moción deberá ser propuesta por escrito razonado con la firma de, al menos, el treinta por ciento del censo colegial que exista tres meses antes de la fecha de la presentación de la propuesta de moción.

Si la moción de censura resultase aprobada por la Junta General, ésta designará nuevos miembros de la Junta de Gobierno en sustitución de los que hubieren sido objeto de moción de censura, debiéndose convocar elecciones en el plazo de un mes para la cobertura de los cargos cesados. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos seis meses desde la misma.

Artículo 28. De la duración de la Junta de Gobierno.

Tanto el cargo de Presidente, como los cargos de la Junta de Gobierno tendrán que estar en el ejercicio de la profesión. La duración será de cuatro años y serán elegidos por el Colegio en elecciones convocadas en el mes de diciembre del año que corresponda y siempre con anterioridad a la elección de los cargos al Consejo General, atendiéndose a los requisitos y formalidades a lo previsto en los Estatutos, Ley de Colegios Profesionales y normativa básica del Estado.

Artículo 29. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al trimestre, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera, o lo solicite al menos el veinte por ciento de sus componentes, siendo dirimente el voto del Presidente.

00257744

2. Para que los acuerdos de la Junta de Gobierno sean válidos y eficaces se requiere la presencia de la mitad de sus componentes, por lo menos, no pudiendo adoptarse acuerdos que no consten en la convocatoria, salvo que concurra la totalidad de los miembros y así se acuerde por unanimidad.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria, a menos que se justifique debidamente la ausencia.

3. En el caso de vacante del cargo de Secretario, se designará al vocal más antiguo.

Para cubrir la vacante de vocal, se designará al candidato más votado o en su defecto al colegiado más antiguo.

Si agotado este mecanismo quedaran vacantes más de la mitad de los cargos, se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 30. De las convocatorias de la Junta de Gobierno.

La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno se hará por la secretaría del Colegio, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación, por lo menos. Se formulará por escrito e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y sin que sea admisible el voto por delegación. El Presidente tendrá un voto de calidad.

Artículo 31. De la representación del Colegio.

Corresponderá al Presidente la representación oficial del Colegio en todas las relaciones del mismo con la Administración Pública, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia para el correcto cumplimiento de estos Estatutos; presidirá las Juntas de Gobierno, las Generales y las Comisiones a que asista, dirigiendo las discusiones, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32. De otros supuestos de representación del Colegio.

Otro miembro de la Junta de Gobierno podrá sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y llevarán a cabo aquellas funciones que les confiera el Presidente.

Artículo 33. De las funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Colegio.
- b) Efectuar pagos y cobros en nombre del Colegio.
- c) Confeccionar un Presupuesto de Tesorería anual y mensual.

Artículo 34. De la sustitución del Tesorero.

El Tesorero podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta de Gobierno en caso de enfermedad.

Artículo 35. De la sustitución del Secretario.

El vocal más antiguo sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 36. De la duración de las sustituciones.

Todas las sustituciones, cualquiera que fuere el motivo pueden ser temporales o definitivas.

Artículo 37. De los acuerdos de la Junta de Gobierno.

1. Para que los acuerdos de la Junta de Gobierno sean válidos y eficaces se requiere la presencia del Presidente, en ausencia justificada delegará en el Secretario, en ausencia justificada delegará en el Tesorero, y la de la mitad de sus componentes por lo menos, no pudiéndose adoptar acuerdos que no consten en la convocatoria, salvo que concurra la totalidad de los miembros y así se acuerde por unanimidad.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán ser aprobados por mayoría absoluta. Caso de ausencia justificada de algún miembro de la Junta de Gobierno, este podrá delegar su voto en otro miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 38. Del libro de actas.

El Secretario de la Junta de Gobierno llevará un Libro de Actas debidamente habilitado en el que constarán los nombres de los asistentes a cada sesión, la referencia de las sesiones que se celebren y el texto de los acuerdos adoptados. Del mismo modo, redactará las actas de las Juntas Generales.

Al comienzo de cada sesión de la Junta de Gobierno o General, ya sea ordinaria como extraordinaria, el Secretario procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, sometiendo la misma a votación, junto con las enmiendas y «addendas» que se hayan incluido en ese momento.

El Acta, junto con las enmiendas y «addendas», será aprobada en la misma sesión por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados, debiendo quedar reflejada la aprobación del Acta en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 39. De las atribuciones de la Junta General.

1. La Junta General del Colegio es el órgano supremo del Colegio. Sus acuerdos dentro de las atribuciones fijadas por los presentes Estatutos obligan a todos los colegiados.

2. Las atribuciones de la Junta General de colegiados son:

- a) La elección del Presidente del Colegio y de la Junta de Gobierno y la remoción de ambos mediante moción de censura, así como la aprobación de su gestión.
- b) La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y la rendición de cuentas de los mismo.
- d) Aprobar las propuestas de inversión de los bienes del Colegio.
- e) Examinar, aprobar o censurar, en su caso, la actuación de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 40. De la facultad de convocar Juntas.

1. La facultad de convocar las Juntas recae en el Presidente y en su defecto, en el Vicepresidente. A petición de más de la mitad de los Colegiados, el Presidente convocará Juntas Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias habrán de ser convocadas con una antelación mínima de 10 días.

Las Juntas Generales Extraordinarias y las Juntas de Gobierno habrán de serlo con un mínimo de 48 horas, salvo en casos o situaciones de urgencia.

2. Fijada fecha y hora de la sesión se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los Colegiados, y cualquiera que sea el número de asistentes si es en segunda convocatoria que se fija generalmente para tener lugar treinta minutos más tarde que la primera convocatoria.

3. Las Juntas Generales se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a la misma el Presidente y el Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, y la mitad más uno de los colegiados que la integran. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número y asistencia de colegiados se considerará constituida.

4. Cuando causas debidamente justificadas lo impidan, podrá delegarse la representación en cualquier otro colegiado con derecho suficiente.

Artículo 41. Del derecho a voto.

1. En las Juntas Generales todos los colegiados tendrán derecho al voto siempre que estén al corriente de sus obligaciones colegiales.

2. Excepcionalmente se admite el voto por Delegación salvo cuando se trate de la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, en la que se ejercitará tal derecho bien personalmente o bien por correo.

3. Cada Colegiado solamente podrá ostentar la delegación de otro Agente en la Juntas Generales.

Artículo 42. De la adopción de acuerdos generales.

Todos los asuntos deben ser sometidos a votación, independientemente del sistema de voto o de las mayorías necesarias para su aprobación, que deberán establecerse en los estatutos.

En caso de no existir unanimidad, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados, excepto en aquellos casos que se exija otro tipo de mayoría en estos estatutos.

Artículo 43. De la adopción de acuerdos especiales.

Para la aprobación y modificación de los Estatutos, para la adquisición o venta de inmuebles o para la aprobación de votos de censura al Presidente o a cualquier miembro de la Junta de Gobierno u órganos de gestión del Colegio se requerirá en primera instancia el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los asistentes, pudiendo admitirse en ambos supuestos el voto por delegación.

CAPÍTULO VI

De las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 44. Del carácter electivo de los cargos de la Junta de Gobierno.

La elección de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, tendrá carácter electivo y de origen representativo ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación directa, libre y secreta de todos los colegiados, siempre que se encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales.

Artículo 45. De las condiciones de elegibilidad.

Serán elegibles aquellos colegiados que, gozando de la condición de electores, cuenten al menos con un año de antigüedad en el Colegio y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones reglamentariamente establecidas.

Artículo 46. Del ejercicio del voto.

El voto de los colegiados electores se ejercerá personalmente o por correo, en forma secreta.

Artículo 47. Del voto por correo.

1. Se garantiza la emisión del voto por correo de acuerdo con los procedimientos que al efecto se establezcan por el Consejo del Colegio, para cada convocatoria. Respecto a la modalidad de entrega personal del voto en el Colegio, una vez identificado el elector con el documento nacional de identidad o pasaporte. En este supuesto la papeleta de voto, que a su vez irá dentro de un sobre pequeño, se introducirá en un sobre cerrado en el que se indicará la expresión «Voto por correo», y el remite del colegiado. Quedando depositado el sobre en las dependencias del Colegio, bajo custodia del Secretario, hasta el día de las elecciones. Al igual que en la modalidad anterior, en la del voto emitido a través de correos, la papeleta del voto, que a su vez irá en un sobre pequeño blanco, se introducirá en un sobre cerrado, en el que se indicará la expresión «Voto por Correo», que será enviado al Colegio, por correo certificado y con el remite del votante. En ambos supuestos, dentro del sobre que se deposite en Correos o personalmente en las oficinas del Colegio, y no dentro del sobre más pequeño donde se encuentra la papeleta del voto, deberá acompañarse obligatoriamente:

00257744